

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de nulidad de contrato radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00565-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de nulidad de contrato promovida por Lucy Castaño Cardona contra Julialba Castro Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00565-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar el hecho sexto de la demanda, indicando con precisión la entidad que ofreció la respuesta citada y deberá plasmar con claridad que apartes corresponden a la cita de la respuesta y cuales son propios del demandante.
3. Deberá corregir la pretensión primera eliminando de esta la fundamentación jurídica que debe exponerse en el aparte que le corresponde de la demanda y no en las pretensiones, para dar claridad a lo pretendido.
4. Deberá corregir la pretensión segunda eliminando de esta cita que corresponde a una fundamentación jurídica que debe exponerse en el aparte correspondiente y no en las pretensiones, para dar claridad a lo pretendido.

5. Deberá corregir la pretensión primera subsidiaria, en el sentido que en dicho aparte se integran dos solicitudes que corresponden a pretensiones independientes, esto es, la pretensión de declaración resolución del contrato y de condena al pago de la cláusula penal.
6. Deberá incorporar en el acápite de hechos la fundamentación fáctica que corresponde la suma de \$2.152.000 solicitada en la pretensión segunda y en la primera subsidiaria, determinando con claridad que hechos soportan dicha pretensión, esto es, discriminando que trabajos se realizaron en el predio, precisando si se trata de un reclamo de mejoras, indemnización o compensación.
7. Igualmente deberá incorporar al escrito de demanda el juramento estimatorio de la suma de \$2.152.000, teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento del pago de una suerte de mejoras, indemnización o compensación, tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
8. Deberá complementar el acápite de cuantía, indicando de forma precisa si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía, para efectos de determinar la cuerda procesal que tomará el presente trámite.
9. Deberá aportar completamente escaneados los siguientes documentos: contrato de promesa de compraventa, respuesta de la Unidad de Gestión del Riesgo y el certificado de existencia y representación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4112, ya que se encuentran incompletos.
10. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de nulidad de contrato promovida por Lucy Castaño Cardona contra Julialba Castro Jiménez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Alba Lucía Jaramillo Hurtado portadora de la T.P. 66.977 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac38b0b0e49177b1e07cf733b4c8620660a52f204a571b844b3174bdc078aa**

Documento generado en 27/09/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>